

INFORME SECRETARIAL: Retén, Magdalena, 15/11/2023. al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual el accionado pide que le sean regresados unos depósitos judiciales. Provea. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL.
DEMANDADO: YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2020.00146.00

En atención a las peticiones elevadas por el señor YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA, se recuerda que por según mandato del artículo 73 del Código General del Proceso “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, **excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa***”.

En el sud judice, estamos en presencia de un proceso ejecutivo de menor cuantía, cuyas peticiones han de ser elevadas por medio de apoderado judicial, por tanto, este Juzgado se abstendrá de pronunciarse de fondo en el asunto hasta tanto el ciudadano en mención no designe un togado que eleve sus peticiones en ejercicio del derecho de postulación.

Con base a lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Abstenerse de resolver de fondo las demás solicitudes allegadas por el señor YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA, hasta tanto el ciudadano en mención designe un nuevo togado, que eleve sus peticiones en ejercicio del derecho de postulación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.047
fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 16 de noviembre de 2023. Se pasa al Despacho el presente proceso, para que se re programe la audiencia de instrucción y juzgamiento, los impases en la sala de audiencia han sido superados. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA- SIMULACIÓN.
DEMANDANTE: MARELBIS ISABEL FONTALVO MARTÍNEZ.
DEMANDADOS: JUAN ALBERTO MIRANDA Y LOLA ESTHER MASSI ACOSTA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00158.00

Superados los impases técnicos, procede el Despacho a reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso en referencia, así las cosas, se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 A.M), para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se hará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado.
2. Advertir a las partes que deberán citar y llevar a sus testigos, además de tener preparados sus alegatos de conclusión.
3. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones legales y procesales aplicables al asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No.047 fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a
la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ.VILLEGAS
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 16 de noviembre de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo donde se pide corregir el mandamiento de pago. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMADIS MANUEL AVILES DE ORTA
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00188.00.

Llega al presente Despacho solicitud de corrección del mandamiento de pago, pues en aquel se colocó una denominación numérica errada, además se liquidaron los intereses moratorios en forma indebida, debiendo reconocerse el valor de \$6.990.423, como tales, causados desde el 25 de agosto de 2023 al 11 de septiembre de 2023, fecha en que se presentó la demanda.

En este sentido, como lo advierte el artículo 286 del Código General del Proceso, se permite la corrección de las providencias cuando en ellas recaigan errores aritméticos y alteración de palabras, y revisado el expediente se encuentra prosperidad parcial de los pedimentos del actor en la medida que el radicado con el que se distinguió el auto se encuentra errado, y porque la valoración de intereses moratorios tiene unas imprecisiones.

Sin embargo, a este último reparo, se recalca lo manifestado en auto que precede donde se indicó que la suma de \$6.990.423, por concepto de rédito en moras en el periodo indicado en la demanda es en demasía exagerado, máxime si el título adosado al expediente habla del pago en un solo emolumento, y el capital de la deuda es de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), y es que aún con las correcciones aquí abordadas, nos arroja estas resultas:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 25.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
25/08/2023	31/08/2023	7	3,03	\$ 176.750,00
1/09/2023	11/09/2023	11	2,97	\$ 272.250,00
			Total Intereses de Mora	\$ 449.000,00
			Subtotal	\$ 25.449.000,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$	25.000.000,00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	0,00
	Total Intereses Mora (+)		\$	449.000,00
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	25.449.000,00
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	25.449.000,00

Así las cosas, habrá lugar a la modificación rogada, pero bajo los parámetros aquí establecidos.
Así las cosas, se,

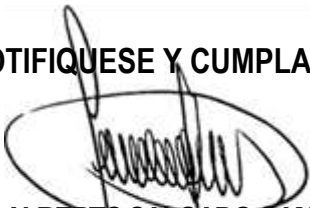
RESUELVE

- 1. CORREGIR el auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) que para todos los efectos procesales se entenderá que el radicado es el No. 47.268.40.89.001.**2023.00188.00**.
- 2. CORREGIR el numeral primero (1º) del auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará de la siguiente manera:

“1.LIBRESE mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de AMADIS MANUEL AVILES DE ORTA, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), por concepto de capital, por la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.489.830) por concepto de intereses corrientes contados desde el 14 de marzo de 2022 al 24 de agosto de 2023, por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (449.000)** por concepto de intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda, así como los que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando, no superen la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en el Pagaré No. 042126100011629”

- 3. DEJAR incólumes los demás numerales del auto en cuestión, por encontrarse ajustados a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL E RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.047
fijado hoy 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario